



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, poder conferido.
Cartago, Valle del Cauca, junio 6 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Junio trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00589-00**
Referencia: Aprehensión y Entrega de Bien
Acreedor: MOVIAVAL S.A.S.
Garante: Wilson Jiménez Díaz
Auto: 1011

La solicitud de reconocimiento de personería resulta improcedente, en cuanto no se trata de un proceso judicial como tal, sino de una solicitud que ya fue cumplida, conforme obra en el trámite, y de la que, por tanto, solo resulta procedente su archivo.

Al respecto, se ha indicado en el Precedente Jurisprudencial:

Lo primero que debe advertirse, es que en el presente caso la petición de aprehensión y entrega de garantía no supone el planteamiento de un proceso propiamente dicho, muestra clara de ello es que el Decreto 1835 de 2015, expresamente, prevé que esta gestión se «podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente... **sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección**»; lo que deja en evidencia que esta actuación obedece a una diligencia varia o requerimiento que le ha sido asignado en particular a los Jueces Civiles Municipales, tal cual se desprende del artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el canon 17 numeral 7 del Código General del Proceso. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, **AC8161-2017**, Radicación n.º **11001-02-03-000-2017-02663-00**- Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Magistrado Luis Alonso Rico Puerta).

Conforme lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la solicitud de Aprehensión y Entrega presentada por el acreedor MOVIAVAL S.A., en contra del garante Wilson Jiménez Días. Procédase de conformidad por secretaría.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez